



El progreso
es de todos

Mincomercio

**MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO.**

Auto. No 1648 FECHA: Veintidos (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

No. EXPEDIENTE: 866-355-1989
FECHA EXPEDIENTE: 14-09-1989
DEUDOR: INDUSTRIAS TALIGI LIMITADA
NIT: 860.036.915-1
DIRECCIÓN: Calle 59 No 9 – 63 Of 311
Bogotá

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO 1648 Y SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN OFICIOSA DE LA ACCIÓN DE COBRO CONTENIDA EN LAS RESOLUCIONES Nos. 4226 DEL 4 DE NOVIEMBRE- 4660 DEL 29 DE NOVIEMBRE AMBAS DE 1998- No 204 DEL 20 DE ENERO DE 1989.

Que la suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003.

CONSIDERACIONES

El Subdirector de Operaciones del Instituto Colombiano de Comercio Exterior INCOMEX, hoy Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante Resoluciones Nos 4226 del 4 de noviembre - 4660 del 29 de noviembre ambas de 1998 - 204 del 20 de enero de 1989, declararon el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **INDUSTRIAS TALIGI LIMITADA con Nit. No 860.036.915-1**, estipuladas en las garantías de reintegro Nos 13775 del 23 de junio de 1987- 16789 del 3 de agosto de 1987 - 17642 del 13 de agosto de 1987, por la suma UN MILLON NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 20/100 M/cte (\$1.090.249.20) M/cte, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

La mencionada providencia se encuentra debidamente notificada, surgiendo el fenómeno jurídico de la ejecutoria, remitiendo la anterior actuación a este despacho para su Cobro por la Jurisdicción

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

Coactiva, por lo que posteriormente se dio apertura al expediente 866-355-1989 del 14-09-1989, por medio del mandamiento de pago del 1º de noviembre de 1989, se inició el cobro coactivo de la sanción referida, el cual fue notificado a través de la Curadora Ad-litem de la sociedad el día el 17 de agosto de 2005.

Mediante sentencia del 8 de marzo de 2006, El Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Subsección "A" decide declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del emplazamiento publicado en el Diario La República el 27 de octubre de 2004 realizado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Ahora bien, verificado el contenido del expediente se constató que el mandamiento de pago fue notificado el 23 de noviembre de 1989, al Representante Legal de la sociedad sancionada el señor **MARCO ANTONIO DE LA ROSA PORTILLA, identificado con la C.C. No 5.196.046 de Pasto**, de conformidad con el artículo 564 del C.P.C., a pesar de todas las actuaciones administrativas tendientes a su pago y al trascurso del tiempo no fue posible el recaudo de la obligación; así las cosas de conformidad con lo dispuesto en el art. 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de fecha de notificación del mandamiento de pago y para este caso se notificó el 23 de noviembre de 1989, es decir que de conformidad que con la norma antes en cita, el plazo máximo para ser exigible el pago de la obligación era hasta el 23 de noviembre de 1994, dado que no fue posible obtener el pago de la multa impuesta en el acto administrativo objeto de cobro, surtiéndose así el fenómeno prescriptivo de la acción.

La Camara de Comercio de Bogotá certifica, que la sociedad se halla disuelta por vencimiento del término de duración, y en consecuencia se encuentra disuelta y en estado de liquidación a partir del 13 de diciembre de 2007.

Consultado El Registro Unico Tributario de la Dian, informa estado de la sociedad no reinscrito.

Consultado La Superintendencia de Sociedades por Nit y por razón social aparece registros no disponibles.

Consultado El Registro Único Empresarial, Registro Mercantil nos informa que el último año renovado de la Matricula Mercantil fue en 1991-06-21.

Aunado a esto el inciso segundo del artículo 817 del Estatuto Tributario establece que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos o de los servidores públicos de la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

respectiva administración, en quien estos deleguen dicha facultad, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 inciso 2 del Estatuto Tributario con el presente Auto da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra de **INDUSTRIAS TALIGI LIMITADA con Nit. No 860.036.915-1.**

Por lo expuesto, La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación y archivo del expediente radicado con el No 866-355-1989 del 14-09-1989, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de **INDUSTRIAS TALIGI LIMITADA con Nit. No 860.036.915-1**, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas mediante Auto del 30 de abril de 1990.

TERCERO: Comunicar esta determinación a los Bancos, Cooperativas Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Camara de Comercio, y al sancionado devuélvanse los títulos que llegaren.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio para retirar del registro deudores morosos del Estado a **INDUSTRIAS TALIGI LIMITADA con Nit. No 860.036.915-1.**

QUINTO: Notificar ésta providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Proyectó: Blanca Nelly Contreras Ramirez
Revisó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

